

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG810/2016**, mediante el cual resuelve lo concerniente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

3. El diez de enero del año dos mil dieciséis, se recibió el oficio identificado con el número INE/UTVOPL/3559/2016, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Organismo Electoral Local, el contenido de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

resolución **INE/CG810/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, correspondientes al ejercicio dos mil quince. Cabe precisarse que en los resolutivos DÉCIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEXTO, se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

DÉCIMO OCTAVO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Morelos de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

a) *7 faltas de carácter formal: Conclusiones 6, 8, 15, 16, 18, 20 y 21.*

Una multa equivalente a 70 (setenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$5,112.80 (Cinco mil ciento doce pesos 80/100 M.N.).

b) *1 falta de carácter sustancial: Conclusión 5.*

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,702,000.83 (Seis millones setecientos dos mil pesos 83/100 M.N.).

c) *1 falta de carácter sustancial: Conclusión 7.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido , por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,047,617.41 (Tres millones cuarenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 41/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 9.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido , por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,556,767.42 (Cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$642,228.17 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 17/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 14.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

g) Conclusión 17, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

h) Conclusión 19, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

i) Conclusión 22, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

TRIGÉSIMO CUARTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología

e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. *Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.*

[...]

4. Inconforme con lo anterior, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del dictamen consolidado identificado con el número INE/CG809/2016; así como, de la resolución **INE/CG810/2016**, el cual quedó radicado ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente **SDF-RAP-9/2017**, y fue resuelto el pasado siete de abril del año dos mil diecisiete, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se revoca la resolución impugnada, en la parte respectiva, en cuanto a las sanciones impuestas al recurrente con base en el considerando 18.2.17, resolutive décimo octavo, conclusiones 5 y 14. Lo anterior, en términos y para los efectos señalados en los considerandos cuarto, apartados II y III, y séptimo, de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Quedan subsistentes e intocadas el resto de consideraciones, conclusiones y resolutive contenidos en el dictamen consolidado, así como en la resolución impugnada, aprobada por el Consejo General, por lo que hace a los puntos objeto de controversia en esta instancia*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

y que no fueron materia de revocación o modificación alguna
[...]

5. El veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo.

6. El quince de marzo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG61/2017, por el que aprobó LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, los cuales se hicieron del conocimiento de este órgano comicial, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0244/2017, recibido de fecha veintidós del mes y año antes referido.

7. El cinco de abril del año dos mil diecisiete, feneció el plazo para que los Institutos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, el cual regula el procedimiento (directrices) para la presentación de los informes de gastos ordinarios que los partidos políticos deben entregar a la autoridad.

8. Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG323/2017, con el cual se llevó a cabo el ajuste de los plazos señalados para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

Locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

9. El veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete , en la sesión ordinaria del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo **INE/CG363/2017**, a través del cual se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SDF-RAP-9/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del dictamen consolidado INE/CG809/2016 y la resolución **INE/CG810/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido instituto político, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. *Se modifica, lo conducente en el Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG809/2016, y la Resolución INE/CG810/2016, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en relación a los informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil quince, en los términos precisados en los Considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO. *Se instruye al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

[...]

Ahora bien, es dable precisarse que en la parte considerativa del acuerdo **INE/CG363/2017**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fojas 042 y 043, se aprecia lo que a continuación se detalla:

[...]

7.- Que la sanción originalmente impuesta al Partido de la Revolución Democrática, con relación a la conclusión 5, se modifica, mientras que por cuanto hace a la conclusión 14, se mantiene en los mismos términos, al no sufrir modificaciones de acuerdo al Dictamen con el que se acata la sentencia recaída al SDF-RAP-9/2017, lo anterior se detalla en el siguiente cuadro.

Resolución INE/CG810/2016		Acuerdo por el que se da cumplimiento	
Conclusión	Sanción	Conclusión	Sanción
"5. El instituto político cometió una irregularidad al exceder el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir durante el ejercicio 2015, por un monto de \$4,468,000.55 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 55/100 M.N.)."	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,702,000.83 (Seis millones setecientos dos mil pesos 83/100 M.N.).	"5. El instituto político cometió una irregularidad al exceder el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir durante el ejercicio 2015, por un monto de \$4,468,000.55 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 55/100 M.N.)."	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,468,000.55 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 55/100 M.N.).
"14. El partido omitió comprobar los gastos realizados por concepto de nómina, por un monto de \$85,000.00."	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).	"14. El partido omitió comprobar los gastos realizados por concepto de nómina, por un monto de \$85,000.00."	Una multa equivalente a 1,125 (mil ciento veinticinco) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$84,926.25 (ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 25/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

8.- Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, en relación a las conclusiones 5 y 14, se impone al Partido de la Revolución Democrática (Comité Ejecutivo Estatal de Morelos), las consistentes en:

2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5 y 14.

Conclusión 5

Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,468,000.55 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 55/100 M.N.).

Conclusión 14

Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa equivalente a 1,125 (mil ciento veinticinco) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$84,926.25 (ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 25/100 M.N.).

[...]

10. En ese contexto, el veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y con la finalidad de dar debido cumplimiento al resolutivo TERCERO del acuerdo **INE/CG/363/2017**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana, giro el oficio IMPEPAC/SE/584/2017, dirigido al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para conocer el estado procesal que guarda el acuerdo de mérito.

11. En razón de lo anterior, el tres de octubre del año dos mil diecisiete, la Directora de Instrucción Recursal, por instrucciones del Director Jurídico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

ambos del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/DJ/DIR/23780/2017, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, manifestando lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director Jurídico del Instituto, me refiero a la solicitud en la que requiere el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG363/2017** del Consejo General por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder **Judicial de la Federación**, **recaída al recurso de apelación SDF-RAP-9/2017**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del dictamen consolidado **INE/CG809/2016** y la resolución **INE/CG810/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido instituto político, correspondientes al ejercicio 2015.

Al respecto, me permito informarle que de los registros de la Dirección a mi cargo se advierte que la resolución referida no ha sido impugnada.

Es importante destacar que el 31 de agosto de 2017, mediante oficio **INE/DS/1789/2017** el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral envió la resolución en comento a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.

En tal sentido, el plazo de interposición de medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ha transcurrido en exceso.

De acuerdo con lo anterior, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

[...]

12. En ese orden de ideas, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de noviembre del año dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2017** mediante el cual se resolvía lo relativo a **LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, señalando en sus resolutivos de forma textual lo que a continuación se transcribe:**

[...]

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida y de las reducciones precisadas en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de noviembre y diciembre del año 2017, en cumplimiento a la resolución INE/CG810/2016 y al acuerdo INE/CG363/2017, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas catorce de diciembre de dos mil dieciséis y veintiocho de agosto del año que transcurre, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2017, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que enteré al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

13. Mediante fecha once de enero del año dos mil dieciocho, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2018**, a través del cual se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este órgano Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y en el que también se aprobó la modificación de calendario presupuestal que recibiría el Partido de la Revolución Democrática para el mismo año, ello en cumplimiento a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SGM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

resolución INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas catorce de diciembre del dos mil dieciséis y veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, respectivamente, acuerdo en el cual en sus puntos resolutiveos se señaló lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida y de las reducciones precisadas, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al año 2018, en cumplimiento a la resolución INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas catorce de diciembre del dos mil dieciséis y veintiocho de agosto del dos mil diecisiete respectivamente.

OCTAVO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de enero a diciembre de 2018, en términos del ANEXO TRES, que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

14. Mediante sesión extraordinaria del consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrado el día seis de agosto de dos mil dieciocho, se aprobó la resolución INE/CG1135/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes), en la cual se impusieron diversas sanciones a los partidos actores por diversas conductas relacionadas con infracciones a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCJA-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

normativa en materia de fiscalización, estableciéndose en la resolución de referencia (foja 1460); en lo concerniente al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente;

[...]

Por tanto, atendiendo el porcentaje de aportación a la Coalición Juntos por Morelos de cada uno de los partidos,430 este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, lo correspondiente al 77% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,442,738.95 (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.).

[...]

15. Inconforme con lo anterior los días diez y catorce de agosto siguiente, el Partido de la Revolución Democrática interpuso sendos recursos de apelación en contra de los actos antes referidos.

El dieciocho posterior el Partido Socialdemócrata de Morelos también interpuso recurso de apelación.

16. El veintiuno de agosto del mismo año, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó escindir y reencauzar la demanda del recurso de apelación radicado bajo la clave SUP-RAP-278/2018, debido a que se advirtió que también se surtía la competencia de la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SOM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

17. Que el día diez de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto de los recursos identificados como SUP-RAP-278/2018, SUP-RAP-302/2018 Y SUP-RAP359/2018, resolviendo al respecto lo siguiente:

[...]

SEXTO. EFECTOS. Toda vez que no procedió el análisis respecto de la conclusión identificada como 11_C38_P2, debido a que no sufrió engrose alguno respecto a la comisión de la conducta, la misma queda incólume, de acuerdo con lo precisado en las consideraciones relacionadas con la oportunidad en la presentación de los medios.

En el mismo sentido, las conclusiones identificadas como 11_C7_P1, 11_C32_P2, 11_C34_P2, 11_C31_P2 y 11_C34Bis_P2, debido a que los motivos de inconformidad se consideraron ineficaces, infundados o inoperantes.

Por otra parte, a partir de que se declararon **fundados** los agravios relacionados con las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2 se ordena a la autoridad responsable que en uso de sus atribuciones resuelva lo que proceda conforme a Derecho en un breve plazo e informe de ello dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.

Cabe señalar que, no obstante que algunas de las conclusiones únicamente fueron controvertidas por el PRD, atendiendo a que las mismas guardan relación con la Coalición que éste conformó con el PSD, la autoridad responsable, en su caso, deberá hacer los ajustes correspondientes respecto de la imposición o cobro de las sanciones.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

[...]

TERCERO. Se revoca la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados.

[...]

El énfasis es propio

18. El día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/326/2018, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2018, que recibiría el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la sanción impuesta por el consejo general del instituto nacional electoral mediante el acuerdo INE/CG479/2018, resolviendo para tal efecto lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, este Instituto considera que resulta contraproducente e imposible material y jurídicamente aplicar por el momento la sanción de la resolución INE/CG479/2018 por la cantidad de \$108.08 (ciento ocho pesos 08/100 m.n.), en el entendido de que de aplicarse ello, se estaría vulnerando en perjuicio del partido político de la revolución democrática lo señalado por el artículo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

456 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, que señala lo siguiente [...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal se reserva la ejecución de la sanción contenida en el acuerdo INE/CG/479/2018 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, HASTA EN TANTO EL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE ASUMIR LA SANCION IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III, se instruye a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio de este Consejo Estatal y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

[...]

19. El día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/433/2018, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2018, que recibiría el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la sanción impuesta por el consejo general del instituto nacional electoral mediante el acuerdo INE/CG1333/2018, resolviendo para tal efecto lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

[...]

De ahí que, resulta material y jurídicamente imposible aplicar por el momento la sanción de la resolución INE/CG1333/2018 por la cantidad de \$781,234.86 (setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), en el entendido de que de aplicarse, se estaría vulnerando en perjuicio del Partido Político de la Revolución Democrática lo señalado por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

En ese entendido, se advierte que este Consejo Estatal Electoral está imposibilitado a realizar la retención correspondiente, dado que de las circunstancias legales, materiales y económicas que imperan en el presente asunto no se tiene las condiciones necesarias para llevar a cabo tal retención.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la reserva de la ejecución de la sanción contenida en el acuerdo INE/CG1333/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se considere que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en condiciones de asumir la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, sanción que deberá ser cobrada conforme al orden en que se conozca, hasta que quede completamente pagada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

TERCERO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio del Consejo Estatal Electoral y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

[...]

16. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES en el que se señaló lo siguiente:

[..]

TERCERO. Se aprueba que las multas impuestas a los partidos POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO sean aplicadas al adelanto de la ministración correspondiente al mes de enero de 2019, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en los acuerdos IMPEPAC/CEE/005/2018, IMPEPAC/CEE/416/2018 e IMPEPAC/CEE/434/2018, y al ANEXO UNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO Y CORRE AGREGADO AL MISMO.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

17. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG56/2019, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

18. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES en el que se señaló lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se aprueba que las multas impuestas a los partidos POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, sean aplicadas al adelanto de la ministración correspondiente al mes de febrero de 2019, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018 y al ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO Y CORRE AGREGADO AL MISMO.

[...]

19. Inconforme con la Resolución **INE/CG56/2019**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, el día veintidós de febrero del actual, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

apelación radicado en la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Electoral con sede en la Ciudad de México bajo el número de expediente **SCM-RAP-4/2019**.

19. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, determinando en su Punto Resolutivo ÚNICO, lo que a continuación se transcribe:

[...]

"ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada, para los efectos precisados."

[...]

20. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha quince de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2019**, relativo a la distribución del financiamiento público, a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al gasto ordinario y actividades específicas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2019 y las multas correspondientes.

19. El veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "setenta y seis", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

20. Toda vez que en la ejecutoria recaída al recurso de apelación SUP-RAP-278/2018 y sus Acumulados se ordenó revocar la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11 _C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados en el Considerando Sexto de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados; el Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, en la sesión celebrada el **21 de marzo de 2019**, aprobó mediante la resolución **INE/CG110/2019**, el acuerdo relativo al cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados**, en el que se estableció lo siguiente:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de	A partir de que se declararon fundados los agravios relacionados con las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2 se ordena a la autoridad responsable que en uso de sus atribuciones resuelva lo que	Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el SIF la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del PRD a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta.
Sentencia	Efectos	Acatamiento
Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados.	proceda conforme a Derecho en un breve plazo.	Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gatos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un mal registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales. Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.

[...]

Por tanto, atendiendo el porcentaje de aportación a la Coalición Juntos por Morelos de cada uno de los partidos,7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, lo correspondiente al 77% del monto total de la sanción en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **92 (noventa y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho**, cuyo monto equivale a **\$7,415.20 (siete mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.)**.

[...]

Sanciones en resolución INE/CG1135/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SUP- RAP-278/2018
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1.</p> <p>(...)</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$69,011.27 (sesenta y nueve mil once pesos 27/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$20,613.76 (veinte mil seiscientos trece 76/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>e) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11_C10_P1</p> <p>(...)</p> <p>Conclusión 11_C10_P1 Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,459,030.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta pesos 47/100 M.N.).</p>	<p>Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandatado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el Sistema Integral de Fiscalización la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta.</p> <p>Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gastos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un incorrecto registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>a) 12 Faltas de carácter formal: conclusiones 11_C3_P1, 11_C6_P1, 11_C9_P1, 11_C10_P1, 11_C15_P2, 11_C16_P2, 11_C19_P2, 11_C23_P2, 11_C24_P10, 11_C25_P11, 11_C27_P12, 11_C36_P2.</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 92 (noventa y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$7,415.20 (siete mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Socialdemócrata de Morelos una multa consistente en 28 (veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1. (Se deja sin efectos en términos de la sentencia SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados).</p> <p>(...)</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

Sanciones en resolución INE/CG1135/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SUP- RAP-278/2018
<p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$435,814.30 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos 30/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C15_P2. Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,442,738.95 (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.).</p> <p>AL Partido Socialdemócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$729,649.30 (setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.).</p>		

Señalándose en los puntos resolutive, lo que se transcribe de manera textual en el siguiente texto:

ACUERDA

*PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen **INE/CG1134/2018** y la Resolución **INE/CG1135/2018**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados en los Considerandos **6 a 10** del presente Acuerdo.*

[...]

21. Derivado de la sentencia recaída al recurso de apelación **SCM-RAP-4/2019**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del actual, aprobó la resolución **INCE/CG162/2019**, el cual determino lo siguiente:

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 de la presente Resolución, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Morelos, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 18 faltas de carácter formal: Conclusiones 3-C1-MO, 3-C4-MO, 3-C7-MO, 3-C9-MO, 3-C10-MO, 3-C11-MO, 3-C12-MO, 3-C13-MO, 3-C14-MO, 3-C15-MO, 3-C16-MO, 3-C17-MO, 3-C21-MO, 3-C22-MO, 3-C23-MO, 3-C24-MO, 3-C26-MO y 3-C28-MO

Una multa equivalente a 180 (ciento ochenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$13,588.20 (trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C2-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$584,994.09 (quinientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C3-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C5-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$304,013.98 (trescientos cuatro mil trece pesos 98/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C6-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$68,960.00 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C8-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$219,279.53 (doscientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C25-MO Una Amonestación Pública

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C27-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

\$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos
00/100 M.N.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Prevéen los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

VII. Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley citada, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

VIII. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Al respecto, señala el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

X. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG61/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, se advierte de dichos lineamientos lo siguiente:

[...]

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

[...]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

[...]

XI. En ese orden de ideas y tomando en consideración que según lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que conforme al numeral **SEXTO, APARTADO B, NUMERAL 1, INCISO B), DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, se sostuvo el criterio siguiente:

[...]

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

[...]

XII. Cabe precisar que, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/83/2017**, este consejo procedió al cobro de las sanciones impuestas en los acuerdos INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de lo cual se advirtió que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, adeudaba la cantidad de total de \$13,804,652.60 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG810/2016, y de conformidad con el acuerdo INE/CG363/2017, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en numeral SEXTO, APARTADO B, NUMERAL 1, INCISO B), DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, procedió mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/83/2017**, a realizar por omisión en el pago voluntario, la retención del financiamiento público que percibe el multicitado Instituto Político, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG810/2016 y el acuerdo INE/CG363/2017, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

los informes anuales de ingresos y gastos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

XIII. Así mismo, por lo que corresponde al año dos mil dieciocho, es menester señalar que debido a la aprobación del respectivo acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2018**, se tuvo por aprobada la modificación al calendario presupuestal que percibiría de manera pormenorizada el Partido de la Revolución Democrática, por lo que en ese sentido, dicha modificación consistió en la reducción del 50% de las ministraciones mensuales del citado instituto político, de tal forma que de las diversas sanciones de que ha sido objeto el Partido de la Revolución Democrática, a través de las resoluciones **INE/CG810/2016** y el acuerdo **INE/CG363/2017**, se tiene que en virtud del monto que representan las correctivas señaladas, esto es por una cantidad original de \$13, 804,652.60 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60 M.N.), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, las sanciones no han sido totalmente cubiertas, lo anterior tal y como se aprecia en el **ANEXO ÚNICO**, es decir que aun y con la aplicación y retención máxima del 50 % de las prerrogativas que recibe mensualmente el partido político en mención, este aun cuenta con saldo pendiente por cubrir, pues no ha sido pagada totalmente.

Ahora bien, derivado del saldo pendiente por cubrir, que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, por concepto de sanciones aplicadas al Partido de la Revolución Democrática, este Órgano Comicial pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el análisis para la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al ejercicio fiscal del presente año, en correlación con las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral, que previamente fueron ejecutadas, mediante la emisión de los acuerdos IMPEPAC/CEE/083/2017, IMPEPAC/CEE/005/2018 e IMPEPAC/CEE/045/2019.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

De la misma forma, se determina que al existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, como se detalla en los anexos que se observan en los diversos acuerdos IMPEPAC/CEE/083/2017, IMPEPAC/CEE/005/2018 e IMPEPAC/CEE/045/2019, las sanciones señaladas en las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **INE/CG110/2019** e **INE/CG162/2019**, deberán ser cobradas conforme al orden en que han quedado firmes. Es importante señalar que si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto superior al 50% del financiamiento público, estas serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

De ahí que, resulta material y jurídicamente imposible aplicar por el momento las sanciones señaladas en las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **INE/CG110/2019** e **INE/CG162/2019**, en el entendido de que de aplicarse, se estaría vulnerando en perjuicio del Partido Político de la Revolución Democrática lo señalado por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

[...]

El énfasis es propio

En ese entendido, se advierte que este Consejo Estatal Electoral **está imposibilitado a realizar la retención correspondiente**, dado que de las circunstancias legales, materiales y económicas que imperan en el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

asunto no se tiene las condiciones necesarias para llevar a cabo tal retención.

Lo anterior, no debe de entenderse como una negativa de este órgano o desacato a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, ni mucho menos condonación a favor del multicitado Partido Político, ya que como se dicho, la sanción que se señalan en las resoluciones **INE/CG110/2019 e INE/CG162/2019**, deberán ser cobradas conforme al orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Es decir, una vez que se tengan las condiciones necesarias para poder proceder a la retención de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral, instruirá lo necesario a fin de cumplimentar las resoluciones **INE/CG110/2019 e INE/CG162/2019**.

Lo anterior, se puede corroborar con los cuadros de análisis y resumen de saldos pendientes del partido político de la Revolución Democrática, y que se encuentran insertos en el presente acuerdo y que forman parte mismo.

En ese sentido, se reitera que en este momento el **Partido Político de la Revolución Democrática no cuenta con capacidad financiera de pago**; por tanto, el Consejo Estatal Electoral en este momento se encuentra **impedido para ejecutar la sanción correspondiente**, ello porque de la interpretación de la legislación en comento se tiene que las reducciones de ministración de prerrogativas de los Institutos Políticos deberán ser calculadas en porcentaje, mismo que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción mayor al porcentaje del 50% del total de las ministraciones, así mismo de los propios lineamientos PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

se establece que si el cobro de la multa lo es por la vía de reducción de las ministraciones y el total de este excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente (como lo es en el acuerdo INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017), la retención deberá ser calculada con el objeto de que la sanción se cubra en el menor número de parcialidades, situación que aun y cuando así fue aplicado al Partido de la Revolución Democrática, la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones aludidas no han sido cubiertas en su totalidad.

Derivado de lo anterior, se reserva la acción de ejecución de la sanción contenida en las resoluciones **INE/CG110/2019 e INE/CG162/2019**, EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, HASTA EN TANTO EL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE ASUMIR LA SANCION IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

No pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral la aprobación de los acuerdos IMPEPAC/CEE/326/2018 e IMPEPAC/CEE/433/2018, de fecha siete de septiembre y catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, respectivamente, en los que se reservó la ejecución de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los acuerdos INE/CG479/2017 e INE/CG1333/2018, por las cantidades de \$108.08 (ciento ocho pesos 08/100 m.n.) y \$781,234.86 (setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N., respectivamente, derivado de que, de aplicarse las multas señaladas, se estaría vulnerando en perjuicio del Partido Político de la Revolución Democrática lo señalado por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que una vez ejecutada la sanción que se le aplica por medio del presente acuerdo, no se cuentan con las condiciones jurídicas y por tanto económicas para que le sean aplicadas las sanciones que fueron reservadas mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/326/2018 e IMPEPAC/CEE/433/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, 116 fracción IV, incisos a), y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 99, 456, numeral I inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 63, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 9 numeral I inciso a) y b), 23 numeral I inciso a) y i), 25, 26, 51 numeral I inciso a), b), c), numeral 6 inciso a) y b) y numeral 3 de la ley de partidos políticos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la reserva de la ejecución de la sanción contenida en las resoluciones **INE/CG110/2019 e INE/CG162/2019**, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se considere que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en condiciones de asumir las sanciones impuesta por el Instituto Nacional Electoral, sanciones que deberá ser cobrada conforme al orden en que se conozca, hasta que quede completamente pagada.

TERCERO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio del Consejo Estatal Electoral y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado **por unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de julio del año dos mil diecinueve, siendo las once horas con veintiséis minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS**

**C. ARMANDO HERNANDEZ DEL
FABBRO**

REPRESENTANTE DE MORENA

**C. FRANCISCO RAUL MENDOZA
MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG110/2019 E INE/CG162/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, Y SCM-RAP-4/2019, RESPECTIVAMENTE.

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRATICA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LAS SANCIONES IMPUESTAS



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual 2019	\$760,957.15	\$ 380,478.58
PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento mensual 2019	\$380,478.58	50.00%

~~1/3~~



DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015, INE/CG479/18, INE/CG1333/201813/06/2019 Y AL ACUERDO INE/CG162/2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP4/2019	\$	15,770,598.49
--	----	---------------

Resolutivos Décimo Octavo y Primero Incisos b) y f) de los Acuerdos INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017 y la Sanción INE/CG479/2018 Resolutivo Tercero respectivamente

Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (70 UMA)	\$ 5,112.80 (Noviembre 2017)	\$ -
	\$ 486,384.40 (Noviembre 2017)	\$ 3,981,616.15
	\$ 491,497.20 (Diciembre 2017)	\$ 3,490,118.95
Inciso b) reducción 50%	\$ 34,291.58 (Ajuste Diciembre 2017)	\$ 3,455,827.37
	\$ 3,409,319.72 (Enero - Julio 2018)	\$ 46,507.65
	\$ 46,507.65 (Agosto 2018)	\$ 0.00
	\$ 444,989.53 (Agosto 2018)	\$ 2,602,627.88
Inciso c) reducción 50%	\$ 1,965,988.79 (Septiembre - Diciembre 2018)	\$ 636,639.09
	\$ 350,596.84 (Enero 2019)	\$ 286,042.25
	\$ 286,042.25 (Febrero 2019)	\$ -
	\$ 88,277.87 (Febrero 2019)	\$ 5,468,489.55
Inciso d) reducción 50%	\$ 374,329.12 (Marzo 2019)	\$ 5,094,160.43
	\$ 4,523,562.26 (Abril-Diciembre 2019)	\$ 570,598.17
Inciso e) reducción 50%	Por definir	\$ 642,226.17
Inciso f) multa (1,125 UMA)	Por definir	\$ 84,926.25
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG479/2018	Por definir	\$ 108.08
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG1333/2018	Por definir	\$ 781,234.86
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG110/2019	Por definir	\$ 7,415.20
Resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG162/2019		
Inciso a) multa (180 UMA)		\$ 13,588.20
Inciso b) reducción 25%		\$ 548,994.09
Inciso c) reducción 25%		\$ 14,000.00
Inciso d) reducción 25%	Por definir	\$ 304,013.93
Inciso e) reducción 25%		\$ 68,960.00
Inciso f) reducción 25%		\$ 219,279.53
Inciso h) reducción 25%		\$ 8,352.00
Total	\$ 15,770,598.49	\$ 12,506,900.01
		\$ 3,263,698.48

[Handwritten signatures and initials]

PROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2019



MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDOS: INE/CG110/2019 E INE/CG/162/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NUMERALES DE EXPEDIENTES SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS, ASICOMO EL SCM-RAP-4/2019.

	MODIFICACIÓN												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2019)	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$760,957.15	\$ 9,131,485.80
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2018 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015	\$350,596.84	\$374,329.12	\$374,329.12	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$380,478.58	\$4,523,562.26
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG479/2018 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ -
*MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1333/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-115/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ -
MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACION CON NUMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ -
Prerrogativa Mensual	\$ 410,360.31	\$ 386,628.03	\$ 386,628.03	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 380,478.58	\$ 4,607,923.55

RESUMEN DE SALDOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO 2015 Y LAS SANCIÓNES INE/CG479/18, INE/CG1333/2018, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO 2018, ACUERDO INE/CG162/2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP4/2019

N° DE ACUERDO	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017	SALDO FINAL 2017	DESCUENTOS APLICADOS ENERO-DICIEMBRE 2018	SALDO FINAL 2018	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO-DICIEMBRE 2019	SALDO FINAL 2019
INE/CG810/2016 e INE/CG363/2017							
Inciso a) multa (70 UMA)	\$ 5,112.80	\$ 5,112.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Inciso b) reducción 50%	\$ 4,468,000.55	\$ 1,012,173.18	\$ 3,455,827.37	\$ 3,455,827.39	\$ -	\$ -	\$ -
Inciso c) reducción 50%	\$ 3,047,617.41	\$ -	\$ 3,047,617.41	\$ 2,410,978.32	\$ 636,639.09	\$ 636,639.09	\$ -
Inciso d) reducción 50%	\$ 5,556,767.42	\$ -	\$ 5,556,767.42	\$ -	\$ 5,556,767.42	\$ 4,986,169.25	\$ 570,598.17
Inciso e) reducción 50%	\$ 642,228.17	\$ -	\$ 642,228.17	\$ -	\$ 642,228.17	\$ -	\$ 642,228.17
Inciso f) multa (1,125 UMA)	\$ 84,926.25	\$ -	\$ 84,926.25	\$ -	\$ 84,926.25	\$ -	\$ 84,926.25
Total de la multa:	\$ 13,804,652.60						
MULTAS 2018 PENDIENTES DE COBRO							
LA SANCIÓN RESOLUTIVO INE/CG479/18	\$ 108.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 108.08		\$ 108.08
INE/CG1333/2018 RESOLUTIVO TERCERO	\$ 781,234.86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 781,234.86		\$ 781,234.86
MULTAS 2019 PENDIENTES DE COBRO							
Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG110/2019	\$ 7,415.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,415.20
Resolutivo segundo del Acuerdo INE/CG162/2019							
Inciso a) multa (180 UMA)	\$ 13,588.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,588.20
Inciso b) reducción 25%	\$ 548,994.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 548,994.09
Inciso c) reducción 25%	\$ 14,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,000.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 304,013.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 304,013.93
Inciso e) reducción 25%	\$ 68,960.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68,960.00
Inciso f) reducción 25%	\$ 219,279.53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 219,279.53
Inciso h) reducción 25%	\$ 8,352.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,352.00
Total de la multa:	\$ 1,177,187.75						
Total	\$ 15,770,598.49	\$ 1,017,285.98	\$ 12,787,366.62	\$ 5,866,805.71	\$ 7,701,903.87	\$ 5,622,808.34	\$ 3,263,698.49

[Handwritten signature]